

CERTIFICADO

Certifico que el día 17 de abril de 2012, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal de la atención primaria de salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, **Boletín N° 8.140-11**, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida en general y en particular por la Comisión de Salud, en el trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado oportunamente por la Sala del Senado, y sobre el texto aprobado por dicha Comisión es que vuestra Comisión de Hacienda se pronunciará, como reglamentariamente corresponde.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Esta iniciativa de ley, de acuerdo al Mensaje, tiene por objetivo el establecimiento de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector de la salud municipal que cumplan con las edades requeridas en cada uno de los períodos que se determinan. En lo esencial, consisten en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Luis Castillo; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Mario Villalobos; el asesor del Ministro, señor Juan Cataldo; el asesor legislativo, señor Jaime González; y la asesora, señora Marcela Aranda.

De la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (CONFUSAM): la Presidenta, señora Carolina Espinoza; la Tesorera y Directora, señora Angélica Sepúlveda, y el asesor de la Confederación, señor Esteban Maturana.

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Omar Pinto.

- - -

Cabe dejar constancia de lo siguiente:

Los artículos 2°, 7° y 9° fueron objeto de modificaciones, el inciso segundo del artículo 7° se transformó en un artículo 10, nuevo, el artículo 10 pasó a ser 11, y el artículo 11 fue suprimido.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión recibió a los representantes de CONFUSAM, y luego de una ronda de preguntas y respuestas, escuchó al Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff. Asimismo, acordó invitar al Ministro de Hacienda con el fin de que informe, de una manera general, sobre todos los proyectos de incentivo al retiro que se han presentado o están por presentarse.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Puesto en votación el articulado del proyecto, se deja registro de las siguientes votaciones:

A) El artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

B) El artículo 2° fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

C) Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10, que pasa a ser 11, y transitorio del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

D) Los artículos 7° y 9° fueron aprobados, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

E) El artículo 11 del proyecto fue rechazado por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Senadores señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Novoa.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de diciembre de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria, todas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

Los beneficios son los siguientes:

- Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia al personal regido por la ley N° 19.378, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiera cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres y que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas establecidas para tal efecto. La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible por cada

año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: en 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos y para los años 2013 y 2014 por un máximo de 800 cupos en cada año. Asimismo, los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Para el financiamiento de este beneficio las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N° 19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios, lo que considera la postulación excepcional de 200 cupos especificada más adelante.

- Bonificación Adicional:

El personal que se acoja a la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, y que tenga una antigüedad mínima de 10 años en la Atención Primaria de Salud, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

- Bonificación Adicional Complementaria:

Cuando la bonificación adicional señalada en el punto anterior, sea inferior a 10,5 meses de la remuneración imponible, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo pero con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

- Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

- Postulación Excepcional:

Para los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubieren cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, se establece que podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional del artículo 5°. Para ello se considerarán hasta 200 cupos distribuidos, para el año 2012 con un máximo de 50, para el año 2013 hasta 100 y para el año 2014; con un máximo de 50 cupos.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y adicional complementaria que se establecen para el personal de la Atención Primaria de Salud antes señalado.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica:

(i) Para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido no representa un mayor gasto fiscal ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficio, y

(ii) Para las personas a que se refiere el artículo único transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular a éste, existiría un mayor gasto fiscal que se originaría en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. En este segundo grupo no existe durante 2011 personal, sin embargo, se trata de una norma de protección frente a una fecha posterior de publicación de la ley. En ese contexto, no se estimó un mayor gasto fiscal.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 49 Ley N° 19378)	Beneficiarios	373	513	381	834	2,100
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de \$ 2011)	3,595	5,052	4,048	10,377	23,071
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	306	411	316	774	1,807
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	2,089	2,845	2,123	5,685	12,742
Bonificación Adicional Complementaria	Beneficiarios	225	304	243	627	1,399
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	246	346	292	806	1,690
Postulación Excepcional (*)	Beneficiarios	50	100	50	0	200
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	917	1,856	967	0	3,740
Mayor Gasto Total	(Mill. de \$ 2011)	6,847	10,098	7,430	16,868	41,243
	(Millones de US\$ equivalentes)	15	21	16	36	88

Nota: Se consideró un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 11/10/2011.
(*) Incluye Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 49 ley N° 19378) y Bonificación Adicional (395 UF).

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general y en particular por la Comisión de Salud, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

Sustituir la palabra “final” por “octavo”.
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 7º

Inciso segundo

Considerarlo como artículo 10, nuevo, sustituyendo la expresión “Igualmente, podrán” por “Podrán”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 9º

Inciso primero

Sustituir la palabra “mismos” por “demás”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

Artículo 11

Rechazarlo. (Mayoría de votos, 3 en contra y 2 a favor)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de atención primaria de salud municipal, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 800 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 y del año 2013, respectivamente. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 o primer trimestre de 2013, y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente a la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 800 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del 2015.

Una vez concluido el respectivo período de postulación, y con el mérito de los antecedentes enviados por los consultorios de Atención Primaria de Salud a los Servicios de Salud respectivos, se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas

de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Con todo, las mujeres comprendidas en el ámbito del inciso primero de este artículo, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos, no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Artículo 2º.- El personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiese cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de enero de 2011 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior deberán presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y su retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso **octavo** del artículo anterior.

Artículo 3º.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 4º.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeto a las condiciones que se establezcan

para ese otro beneficio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°.

La bonificación se pagará directamente por cada entidad administradora, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Artículo 5°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga una antigüedad mínima de diez años en **establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal**, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos en los distintos establecimientos y municipios, incrementando su bonificación por retiro voluntario, la bonificación adicional y la bonificación anual complementaria, concedidas de conformidad a este artículo y en los artículos 1° y 6°, hasta por un máximo total de 44 horas.

Artículo 6°.- Cuando la bonificación adicional que se concede en el artículo anterior, sea inferior a 10.5 meses de la remuneración imponible percibida, calculada en los mismos términos descritos en el artículo 4°, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo, con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

Esta bonificación adicional complementaria se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 8°.- El personal que postule a la bonificación establecida en el artículo 1° de esta ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida en el inciso octavo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo 5°, cumpliendo con los **demás** requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación, en iguales períodos a los considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los beneficiarios. En dicha selección, en caso de haber mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos distribuidos para el año 2012 con un máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.

Artículo 10.- Podrán acceder a los beneficios de esta ley el personal de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de enero de 2011 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la

pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y la antigüedad mínima requerida.

Artículo 11.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios.

Los recursos anticipados serán devueltos en su totalidad por la entidad administradora de salud municipal mediante una rebaja del aporte estatal, a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo.

El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual a las municipalidades respectivas, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión